(TC 8987)

Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

14 JUN 1994

EXPTE. TC - Nº 274 HS. 20

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

ART. 1*: Agregar como último párrafo al inciso 11 del art 67 de la Constitución Nacional, el siguiente:

"El código de seguridad social debe contemplar a la salud como bien natural y social que genera en los habitantes el derecho al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social y garantizar tal derecho, como responsabilidad primaria e indelegable del Estado y sin discriminación alguna, mediante: una medicina para todos; las acciones mas aptas para la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud; el hospital público con una función principal, asegurando la accesibilidad, calidad, igualdad y oportunidad, para todos los habitantes; la asistencia primaria como acción trascendente; una financiación adecuada que posibilite, de seguridad y fortalezca especialmente a la población de escasos recursos; una política de medicamentos que garantice el acceso al mismo a la población en general; el control del Estado del comportamiento de la industria del medicamento para impedir una acción monopólica; la integración de recursos y concertación de políticas con las Provincias y la participación de los sectores sociales interesados.-"

ART. 2*: De forma.-

SUSANA MELO
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - ENTRE RIOS

PEDRO PERETTE
CONSTITUYENTE

HUMBERTO E. SALUM
Convencional Constituyente Nacional
U.C.R.

Luis M. Aguilar Flores
C.N.P. Santa Cruz

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE FOLIO 2

FUNDAMENTOS:

La salud, como derecho básico de los habitantes, requiere de una solución válida y acorde con los tiempos.- La normativa de fondo en materia de seguridad social integral se viene postergando, y con ello la rica determinación del art 14 bis de nuestra Constitución, con sus amplios alcances solo viene logrando avances parciales y retrocesos fluctuantes.-

Del constitucionalismo "promesa" en la materia, cabe pasar a la necesaria acción legislativa, para lo que se juzga necesario que ésta Convención determine algunos principios centrales que deben consagrarse en la materia, respecto a la concepción misma de la salud y los lineamientos básicos con que debe ser encarada, sin perjuicio de que quede un amplísimo campo al legislador a fin de organizar su instrumentación, con todo el alcance que ya prevé nuestra Constitución, y como dato muy importante, con la expresa integración de recursos y concertación de políticas con las Provincias, aspecto que merece ser a su vez conjugado, con las correspondientes potestades locales en la materia, sobre todo en lo que al "seguro social obligatorio" corresponde, como aspecto comprendido dentro de la temática general.-

No se trata de avanzar con temas de política legislativa.- Un abordaje integral de tal carácter podrá comprender situaciones de enfermedad, invalidez, accidentes, fallecimiento, desempleo, minoridad.- O sea una concepción global que ha sido adoptada por países desarrollados, que consideran la cuestión un deber y no una simple potestad del Estado.-

Por ello las acciones sanitarias deben encuadrarse en el marco de referencia de una Política general que soluciones los difíciles problemas que vive el país en relación a vivienda, alimentación, empleo y para ellos debe tener en cuenta:

a) Una sola medicina para todos los habitantes.
b) Un sistema de organización y financiación que reúna a los distintos sectores -hoy dispersos- y que posibilite un sistema de seguridad social amplio.
c) Una coparticipación de todos los sectores involucrados que permita una integración intersectorial.
d) Una financiación que opere como un mecanismo de redistribución del ingreso nacional que fortalezca a la población de escasos recursos.
e) Debe existir un alto grado de descentralización federalista, siendo las provincias o regiones la unidad fundamental de la estructura organizativa de la salud.
f) Integrar los recursos los recursos públicos, paraesta-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

tales y privados en una tarea complementaria, sin competencias estériles.
g) Propiciar un Régimen de trabajo para todos los integrantes del Sector Salud que otorgue garantías de ejercicio con nivel óptimo, estabilidad para el desempeño de las funciones, una jornada de labor adecuada y beneficios sociales integrales de todos los trabajadores de Salud.
h) La política de medicamentos debe tender a la reforma substancial de la existente, que permita el acceso a la población y concrete cabalmente las distintas acciones de salud.-

Para estos fundamentales fines, el Congreso Nacional debe dar los instrumentos legales para permitir la organización de los servicios de salud en el país bajo la responsabilidad primaria del Estado que preserve al hombre sano como un elemento fundamental y trascendente.

Existe en el país elementos valiosos que se reflejan en la ley 20.748 con el mensaje elevado en su oportunidad en el último gobierno de Juan Domingo Perón en el año 1973, y la organización y principios de Salud expuestos en el Gobierno del Dr.Raúl Ricardo Alfonsin, que deben servir-entre otros- para actualizar la vigencia organizativa de este capítulo de trascendencia social.-

Es por las razones expuestas, por las que se expondrán en Comisión y en la Asamblea, que solicitamos la sanción del presente proyecto.-

Es por las razones expuestas, por las que se expondrán en Comisión y en la Asamblea, que solicitamos la sanción del presente proyecto.-

HUMBERTO E. SALUM
Convencional Constituyente Nacional
U.C.R.

SUSANA MELO
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. • ENTRE RIOS

PEDRO PERETTE

Luis M. Aguilar Torres -
C.N.C. Santa Cruz -